



*John Carlos Gonzales Rosas*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075 -2017-GRC/GA

Callao, 23 MAYO 2017

#### VISTO:

El escrito de fecha 05 de abril de 2017, con Hoja de Ruta N° SGR-007638, presentado por la ex trabajadora Zoila Libby Rocha Morote de Zúñiga; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 033-2017/GRC/GA-ORH, de fecha 10 de marzo de 2017, la Oficina de Recursos Humanos resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por doña Zoila Libby Rocha Morote de Zúñiga, pensionista del régimen del D.L. N° 19990, contra la Carta N° 017-2017-GRC/GA-ORH de fecha 17 de febrero de 2017, al no haber aportado nueva prueba para su inclusión en la relación de beneficiarios de la devolución de los descuentos realizados respecto a la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Informe N° 460-2017-GRC/GA-ORH de fecha 24 de abril de 2017, la Oficina de Recursos Humanos, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por doña Zoila Libby Rocha Morote de Zúñiga, contra la Carta N° 033-2017/GRC/GA-ORH de fecha 10 de marzo de 2017;

Que, mediante escrito de Visto, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 033-2017/GRC/GA-ORH, de fecha 10 de marzo de 2017, sosteniendo que mediante Resolución N° 0000090091-2012-ONP/DPR.SC/DL 19990, recibe desde el 6 de noviembre de 2012, una pensión de S/ 691.24 soles, monto que no ha variado a la fecha, conforme lo acredita con la última constancia de pago que adjunta. Manifiesta, que siendo así demuestra que los descuentos efectuados en base al D.U. N° 037-94, no están siendo devueltos a través de su pensión, por lo que el criterio de excluirle de la lista de beneficiarios de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 reactivada con la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, resulta arbitraria y sin sustento legal;

Que, asimismo manifiesta en su escrito, que es recién desde el año 2016 que el Estado Peruano decidió devolver los descuentos, por lo que no es cierto que a su persona se le haya hecho devolución alguna desde el año 2012 a la fecha, como falsamente refiere. Es por ello, que ha solicitado a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, el reporte consolidado y detallado de los conceptos que viene percibiendo en su pensión desde el 06 de noviembre de 2012 a la actualidad, encontrándose a la espera de la respuesta por haber pasado su solicitud a la Oficina de Calificación y una vez que tenga respuesta estará alcanzando a la Institución;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el Artículo 209° que “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas



producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

Que, efectuada la evaluación de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, por parte de la recurrente, se evidencia que no ha existido una diferente o incorrecta interpretación de las pruebas producidas que desvirtúen los fundamentos expuestos en la Carta N° 033-2017/GRC/GA-ORH, materia de impugnación, consecuentemente, no habiendo presentado la impugnante pruebas o argumentos de derecho que desvirtúen lo esgrimido en el acto impugnado, resulta evidente que no corresponde amparar la pretensión incoada;

Estando lo expuesto y de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Zoila Libby Rocha Morote de Zúñiga, contra la Carta N° 033-2017/GRC/GA-ORH de fecha 10 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE,**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° ..... Fecha: .....